

Dentro de los polígonos se reservará el suelo necesario para la instalación de los transformadores de servicio del polígono y se preverá la instalación de redes subterráneas o en su caso aéreas a lo largo de las vías públicas.

Art. 84.—El alumbrado público responderá a los siguientes requisitos:

— Carreteras y vías principales:

* Iluminación horizontal media: 15 Lux

* Coeficiente de uniformidad: 1,2

—Vías secundarias:

* Iluminación horizontal media: 5 Lux

* Coeficiente de uniformidad: 0,15

La colocación de báculos se efectuará de forma que la distancia mínima al bordillo sea igual o superior a 1 m.

Pavimentaciones

Art. 85.—Las características técnicas y los materiales empleados en las obras de pavimentación, estarán de acuerdo con el carácter de cada vía en cuanto a volumen, tonelaje, velocidad, etc., del tráfico previsto.

En cuanto el acabado de las superficies, será el siguiente:

— Vías principales: aglomerado asfáltico.

— Vías secundarias: hormigón o asfalto.

— Estacionamiento: hormigón, asfalto o adoquinado.

— Sendas peatonales: enlosado natural o artificial.

Residuos

Art. 86.—Para el cálculo de su volumen, se tomará como promedio la cantidad de 0,5 kg./habitante/día, lo que equivale a 1 Litro/habitante/día.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente de Cantos, que afecta al Polígono Industrial (UA-4).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extrema-

adura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º Publicar si procede, como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO.—LA «SECCION IV: UNIDAD DE EJECUCION N.º 4», DEL «CAPITULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA B», REFERENTE A LAS UNIDADES DE EJECUCION, DE LAS NORMAS URBANISTICAS, QUEDA REDACTADA COMO SIGUE:

Sección IV: Unidad de Ejecución n.º: 4.

Artículo.-9.3.4.1. Ambito.

Abarca la superficie de terreno limitada por el campo de fútbol municipal, los terrenos de uso deportivo limítrofes con el anterior campo, terrenos de carácter no urbanizable y de propiedad privada, el antiguo camino de Bienvenida, el suelo no urbanizable agrícola y la carretera actual a Bienvenida C-437. Estos límites se comprueban en el plano 9 A de las NNSS y en el plano n.º 2 de la modificación.

Artículo.-9.3.4.2. Justificación y Objetivo.

Se trata de un suelo público propiedad del Ayuntamiento de Fuente de Cantos con el fin de ubicar aquí el Polígono Industrial. Los objetivos que se marcan en esta Unidad de Ejecución son:

- 1.—Dotar a la ciudad de un polígono industrial del que carecía en la actualidad, que aglutine las numerosas industrias dispersas por la población y que dé cabida a la implantación de nuevas industrias.
- 2.—Ordenar la zona mediante la apertura de viales de comunicación interior (y conexión con la carretera de Bienvenida desde donde tendrá acceso), el establecimiento de las condiciones edificatorias y la dotación de espacios de dominio público, servicios de interés público y social y de aparcamientos.

Artículo.-9.3.4.3. Clasificación del Suelo.

Se establecen cinco categorías dentro de esta Unidad de Ejecución:

- 1.—Titulada en el plano n.º: 2 de la modificación como SUPERFICIE EDIFICABLE de uso industrial. Corresponde a solares aptos para edificar según las condiciones que se estipulen en los artículos siguientes.
- 2.—Titulada en el plano n.º: 2 de la modificación como EQUIPAMIENTO DOTACIONAL. Corresponde a los solares aptos para edificar destinados a edificios de interés público y social.
- 3.—Titulada en el plano n.º: 2 de la modificación como ZONA VERDE o espacios libres. Corresponde a superficies no edificables destinadas a espacios libres de uso público.

4.—Titulada en el plano n.º: 2 de la modificación como VIALES de nueva creación. Corresponde a los viales del polígono con las dimensiones mínimas establecidas en el plano cotado.

5.—Titulada en el plano n.º 2 de la modificación como APARCAMIENTOS Y ACERADOS. Corresponden a las zonas de aparcamientos y espacios peatonales que se crean a ambos márgenes del viario público, con las dimensiones mínimas citadas en dicho plano.

Artículo.-9.3.4.4. Usos.

- 1.—Uso Industrial: únicamente quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2.461/1961).
- 2.—Uso de vivienda: queda prohibido el uso de viviendas. Únicamente se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m² ni superior a 150 m² y su acceso será independiente del de la industria u oficinas vinculadas a ella.
- 3.—Uso de garaje: no se permite el uso de garaje.
- 4.—Uso de comercios: se permite el uso de comercio destinado a exposición y venta de productos industriales y los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia y cafetería. Queda prohibido el uso hotelero.
- 5.—Uso público y cultural: se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida en la zona dotacional. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.
- 6.—Uso de servicios terciarios: es admisible en su clase de oficinas, siempre que estén ligadas al funcionamiento de la instalación y sean propias de la industria. Su superficie edificada no podrá ser nunca superior al 25% de la superficie edificable.

Artículo.-9.3.4.5. Condiciones de la Edificación.

1.—Parcela mínima:

Superficie mínima: 150.00 m².
Fachada mínima: 7.50 m.
Fondo mínimo: 20.50 m.

2.—Agrupación de parcelas: se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

3.—Alturas: la altura máxima de la edificación no podrá exceder de los siguientes valores:

* Dos plantas u 8 metros medidos desde la línea de arranque de la cornisa, a excepción de aquellas que la altura venga exigida por el proceso productivo para silos, depósitos de agua... que podrán alcanzar los 20 metros.

* Por encima de las alturas marcadas sólo son admisibles los elementos de instalación indispensables al proceso industrial.

* Las alturas mínimas en plantas serán 4 metros para la planta baja y 3 metros para la planta primera.

4.—Los frentes de fachada se ajustarán a las alineaciones establecidas en el plano n.º: 2 de la modificación. En las dos vías longitudinales principales es obligatorio un retranqueo de 3.00 metros excepto para los edificios de uso público (dotacional).

Los espacios libres obtenidos de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zonas verdes o muelles de carga. Queda prohibido usar el espacio de retranqueo como depósito de materiales, vertido de residuos y en general todo lo que pueda dañar la estética del polígono. El espacio de retranqueo estará separado de la vía pública mediante un cerramiento metálico de altura 1.50 metros sobre basamento macizo de hormigón de 0.70 metros de altura.

5.—Sótanos y semisótanos: se permiten cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades. Los semisótanos se podrán utilizar como local de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie del local. En los sótanos queda prohibido su utilización como local de trabajo.

6.—Estética de los edificios: queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachadas debiendo ofrecer la calidad de obra terminada.

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos.

Artículo 9.3.4.6. Condiciones Particulares.

Las calles de nueva apertura tendrán como mínimo el ancho establecido en el plano n.º: 2 de la modificación. La situación exacta de las mismas puede admitir pequeñas variaciones en función de la topografía del terreno u otros condicionantes.

Artículo 9.3.4.7. Concesión de licencias.

Para la concesión de licencias de nueva edificación será requisito indispensable el haber realizado la cesión de espacios libres y de uso público y estar replanteados in situ con hitos permanentes. Para dar licencia de ocupación de las nuevas edificaciones deberá estar realizada la urbanización en los siguientes términos:

1.—Abastecimiento de agua y suministro eléctrico completos.

2.—Bordillos de calles y saneamientos completos.

3.—La pavimentación se permitirá provisionalmente sin la terminación de la capa de rodadura (por evitar que se tenga que romper indiscriminadamente por la conexión de infraestructuras de otras posibles obras colindantes.)

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, consistente en modificar la altura máxima del Polígono Industrial «El Pabellón».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.